



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 1960
RADICADO N° 2018-00090-00

En atención a que mediante auto de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021) –anexo 08 expediente digital- se ordenó la suspensión del proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo suscrito en el procedimiento de negociación de deudas, el cual conforme a lo previsto en el artículo 544 del C.G.P., debe surtirse en el término de 60 días contados a partir de la aceptación de la solicitud, prorrogado por 30 días más; y como quiera que ésta dependencia judicial no tiene conocimiento del estado de dicha actuación, se ordenará oficiar al Centro de Conciliación Conalbos para que suministre la información correspondiente dentro de los tres días siguientes, a fin de poder avanzar con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 14** fijado en la página web de la Rama Judicial el **16 DE MARZO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f911184b2c35f6db72c011f4fe58e6bcc509bd94b2ad7e0357230a78e0f905d**

Documento generado en 15/03/2022 11:46:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**